



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 1446

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 4080 fechado el 27 de diciembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al establecimiento denominado Salsamentaría San Martín hoy Carnes Frías San Martín Ltda, ubicada en la carrera 69 C No. 31 – 63 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No. 3920 del 15 de octubre de 2008, basado en el Concepto Técnico No. 6598 del 26 de julio de 2007 y el Concepto Técnico No. 2216 del 7 de febrero de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el establecimiento denominado **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, con Nit No. 860047427 - 4, ubicado en la Carrera 69 C No. 31 63 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente entre otros por el señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.153.233 de Bogotá, por los siguientes cargos formulados:

"Cargo Primero: verter presuntamente a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1197 y la Resolución 1596 de 2001





1 4 4 6

RESOLUCION No. _____**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Cargo Segundo: *Incumplir con los parámetros de Sólidos sedimentables, Grasa y Aceites, DBO5 DQO, establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 1074 de 1997"*

Que la Directora Legal Ambiental en su momento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No.4080 fechado el 27 de diciembre de 2009, notificada personalmente al señor **JUAN AGUSTIN BELTRAN URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.168.174 de Gacheta – Cun/marca, en calidad de representante legal según certificado de Cámara de Comercio, actuación que se surtió el día 17 de diciembre de 2008, según lo constatado en el plenario del expediente, en el adverso del folio 100, acto mediante el cual se hace un requerimiento al establecimiento en cuestión.

Que la Directora Legal Ambiental en su momento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3920 fechada el 15 de octubre de 2009, notificada personalmente al señor **JUAN AGUSTIN BELTRAN URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.168.174, en calidad representante legal de **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, según certificación de la Cámara de Comercio, actuación que se surtió el día 4 de abril de 2009, acto mediante el cual inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento en cuestión., y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Primero: *verter presuntamente a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1197 y la Resolución 1596 de 2001*

Cargo Segundo: *Incumplir con los parámetros de Sólidos sedimentables, Grasa y Aceites, DBO5 DQO, establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 1074 de 1997"*

Que el señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, en calidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
NO
RESOLUCION No. 1446

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

representante legal del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos con radicado 2009ER15388 del 6 abril de 2009, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

“..(..)”

Por medio de presente me dirijo a ustedes con el objeto de rendir descargos frente a la resolución 3920 del 15 de octubre de 2008 de la cual fuimos notificados el día 04 de abril de 2009 por el señor Yeyeme Salamanca.

Nuestra compañía en respuesta al Concepto Técnico No. 2216 del 7 de Febrero de 2008, notificado el 28 de de Octubre de 2008 precedió realizar todas las adecuaciones pertinente4s para la obtención del permiso de vertimientos para la cual se reunieron todos los documentos y análisis exigidos y se presentaron ante la Secretaria Distrital de Ambiente el día 01 de abril de 2009, documentación que fue radicada con el numero 2009ER14632 y que constaba de 1 folio de Radicación de documentos y un anexo de 82 paginas en donde se sustentan todas las acciones tomadas para ajustarnos a los requerimientos ambientales para la generación de vertimientos.

“..(..)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento denominado **SALSAMENTARIA SAN MARTIN LTDA**, hoy **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, ubicado en la Carrera 69 C No. 31 - 63 , de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Emitiendo los Conceptos Técnicos No. 2216 del 7 de febrero de 2008, y el Concepto Técnico No. 6958 del 26 de julio de 2007, observando entre otros lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION NO. 1446

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

..(..)

5.4 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del Laboratorio de Aguas de la EAABESP, la empresa Carnes Frias San Martin Ltda NO CUM PLE con la norma de vertimientos, por otro lado de acuerdo a la Resolucion DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminacion Hidrica (UCH) de se determino el valor de 2, 452 clasifica el vertimiento de MEDIO impacto.

6 CONCLUSIONES

Salsamentaría San Martin Ltda. no cuenta con permiso de vertimientos vigente. Aunque realizo su solicitud de registro de vertimientos mediante radicado 13470 de 2001, a la fecha no ha dado cumplimiento a la solicitud de información adicional realizada formalmente mediante Requerimiento 37004 del 04/12/2002.

Según el informe de control de afluentes realizado por la EAAB ESP en desarrollo del Convenio Interadministrativo 011/05 se encontró que Salsamentaría San Martin Ltda. incumple la norma de vertimientos para los parámetros de sólidos sedimentables, grasas y aceites, DBO5 y DQO y adicionalmente se calculo la UCH de 2.45 con un grado de significancia MEDIO.

En desarrollo de la visita se verifico que el industrial ha realizado obras y actividades tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental de sus vertimientos sim embargo es necesario que le informe de la Entidad el tipo de tratamiento implementado y mediante una caracterización se verifique la efectividad de dicho tratamiento con el objeto de garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma distrital de Vertimientos.

Se desconoce si los Conceptos Técnicos No. 3148 y 6958 de 2007 han sido acogidos por actuación administrativa, por lo cual se solicita a la DLA tomar Las acciones pertinentes.

Se reitera las recomendaciones realizadas en los conceptos técnicos 3982 de 2002 y 3148 y 6958 de 2007 en cuanto a requerir a la Empresa que sea tramitado el permiso de vertimientos para lo cual deberá dar cumplimiento a los ítems relacionados en el Capitulo de Recomendaciones. (Sic).

..(..)"



RESOLUCION No. 1 4 4 6

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento denominado **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, por los cargos imputados a través de la Resolución No. 3920 calendada el 5 de octubre de 2008, notificado personalmente al señor JUAN AGUSTIN BELTRAN UREGO, el día 4 de abril de 2008, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales y/o comerciales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 y 2 de la Resolución No. 1074 de 1997, resolución 1596 de 2001 y el artículo 113 del decreto 1594 de 1984.

Visto entre los otros los Conceptos Técnicos No. 2216 del 7 de febrero de 2008, y el Concepto Técnico No. 6958 del 26 de julio de 2007, y 3148 del 3 de abril de 2007, sustento para la formulación de los cargos de manera clara precisa el incumplimiento de manera reiterada por parte del establecimiento en cuestión no obstante las visitas y seguimientos realizados a la nomenclatura en comento donde realiza actividades **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1, 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, pues de bulto se encuentra demostrado que efectivamente el propietario y/o representante legal del establecimiento en cuestión contrario el ordenamiento jurídico ambiental como en este caso verter a la red de alcantarillado de la ciudad residuos líquidos sin

RESOLUCION No. _____
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

el cumplimiento de lo estatuido en la norma.

Cargo Segundo:

Por presuntamente contrariar la Resolución 1074 de 2007 articulo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de sólidos sedimentables, grasas y aceites, DBO5 y DQO.

Así las cosas, al analizar el descargos presentados en el libelo, se observa que el establecimiento en comento no aportó evidencia probatoria alguna que desvirtuara los cargos formulados, es decir a la fecha de formulación de cargos no había dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial en los términos y la condiciones de la Resolución mentada.

En el mismo sentido, brilla por su ausencia material probatorio en el escrito de descargos, pues el representante legal del establecimiento no logra el convencimiento a esta entidad por el segundo cargo formulado el cual es ir en contravía de la Resolución 1074 articulo 3, y Resolución 1596 de 2001, en sólidos sedimentables, grasas y aceites, DBOs y DQO.

Amen del escrito, el representante legal del establecimiento se enfina en señalar que mediante radicados 2009ER14632 del 1 de abril de 2009 presento documentación tendiente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, pero es de aclarar que dicha información suministrada por el empresario fue posterior a la Resolución de formulación de cargos de tal suerte que lo que s demuestra es el contundente incumplimiento por parte del responsable en el tema ambiental.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado **CARNES FRIAS SAN AMRTIN LTDA**, en cabeza de su representante legal señor **JOSE ISMAEL MARTIN**



RESOLUCION No. _____**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto. En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable al señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificada con cédula 17. 153.233, en calidad de representante legal de **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, con Nit 860047427-4, o quien haga sus veces, por los cargos formulados en la Resolución 3920 calendada el 15 de octubre de 2008 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable al Señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ.**, por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV- para el año 2010 (\$5.150.000.00), en diez (10) salarios mininos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 1 4 4 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos Mct. (\$ 5.150.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y incumplimiento de la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO.

Además, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 64 prevé:

"Los procesos sancionatorios ambientales en los que hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar responsable al señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.153.233, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA.**, con Nit 860047427 - 4, por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO, S ólidos Sedimentables, grasas y aceites, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 3920 calendada el 15 de octubre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.153.233, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO
RESOLUCION NO. 1 4 4 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

calidad representante legal y/o quien haga sus veces de CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, con Nit No. 860047427 - 4, con una multa de diez (10) salarios mininos mensuales legales vigentes al año 2010, equivalentes a suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos Mct. (\$ 5.150.000.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar al representante legal **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, de **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA.**, con Nit, 860047427 - 4, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.153.233 y/o quien haga sus veces., de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 05 - 01 - 004, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **JOSE ISAMEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.153.233, en calidad de representante legal **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA** y/o quien haga sus veces, en la Carrera 69 C No. 31 - 63 Sur.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION NO. 1 4 4 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

03 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: DM 05- 01- 004
Rad. 2009ER15388 del 6 de abril de 2009